

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo, Valle del Cauca, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 046

Proceso: VERBAL RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
Demandante: ANGEL JOSE CASTAÑEDA PUERTA
Demandado: JORGE IVAN GARCES CARMONA y PAULA ANDREA VIVAS JARAMILLO
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00140 - 00
Cuaderno: *Principal*

ASUNTO

Se decide la procedencia de admitir, la demanda genitora del proceso de la referencia, a partir del contenido del escrito presentado en la fecha Septiembre 30 de 2.022, por el cual la parte ejecutante se propuso subsanar la demanda.

ANTECEDENTES

Con Auto de fecha Noviembre 24 de 2.022, se inadmitió la demanda, por las razones en dicha providencia anotadas.

Con escrito presentado en la fecha Noviembre 30 del mismo año, esto es, en tiempo oportuno, el apoderado de la parte demandante trata de subsanar los defectos enrostrados en el escrito introductor respecto de la mencionada providencia.

CONSIDERACIONES

Lo normal es que se admitan las demandas que reúnan los requisitos legales, en caso contrario, por disposición del art. 90 y ss del C.G.P., son inadmitidas, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Corresponde ahora entonces establecer si con el escrito presentado en noviembre 30 de 2.022, quedo bien subsanada la demanda y si lo fue en tiempo oportuno para establecer si hay lugar a su admisión.

En este propósito se impone el deber de cotejar si las anotaciones consignadas en el referido escrito, se corresponden con los motivos de inadmisión plasmados en el auto en cuestión.

De manera oportuna fue presentado escrito con la intención de subsanar la demanda, al contestar se pronunció aceptando la incursión en parte de las falencias reseñadas y cuestionando otras, pero en todo caso acompañando los anexos requeridos, y ofreciendo las explicaciones de su inconformidad en aras de persuadir al despacho de que lo dicho en el libelo introductor, ofrecía la claridad necesaria, considerando haber satisfecho de manera adecuada los puntos que originaron inadmisión; en efecto, se pronunció sobre cada uno de los aspectos señalados como falencias del escrito introductor, debiéndose entender en consecuencia que con las explicaciones ofrecidas, se logra mayor claridad, ajustándose mejor a lo pedido, para concluir que fue aceptablemente subsanada y en consecuencia procede su admisión.

Por lo expuesto el juzgado civil del circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

1. **ADMITIR** demanda Verbal de la referencia, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.
2. **IMPRIMIRLE** a este asunto, el trámite previsto en los arts. 368, ss y concordantes del C.G.P.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto de manera personal a los demandados, en la forma indicada en el art. 291, CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2.022, haciéndole saber que dispone de un término de Veinte (20) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la accionada por el termino de veinte (20) días hábiles, para que si lo considera conveniente, ejerza su derecho de defensa y contradicción.
5. **IMPRIMIRLE** a este asunto, el trámite previsto en los arts. 368, ss y concordantes del C.G.P.
6. Previo a Decretar la medida cautelar solicitada (Inscripción de la demanda), se deberá prestar caución por valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, equivalentes a la suma de \$ 34.822.471.20 millones de pesos, dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto.
7. Sobre costas del proceso se resolverá, en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar.

8. El apoderado de la parte demandante ya ha sido reconocido como tal y cuenta con personería procesal amplia y suficiente para actuar en su nombre, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 009

Enero 25 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

DEZA

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd26d852e0e6b2fd7c7730923be98058c059ea75bebc5faa4f3b3319b8df4614**

Documento generado en 24/01/2023 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>